

**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE GRUPO CATALANA OCCIDENTE, S.A., FORMULADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 286 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL, EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 9, 10, 11, 13, 17 y 19 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES A QUE SE REFIERE EL ASUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS CONVOCADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD PARA LOS DÍAS 22 Y 23 DE ABRIL DE 2015, EN PRIMERA Y EN SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE**

**1.- OBJETO DEL PRESENTE INFORME**

El artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital exige, entre otros requisitos, para la adopción del acuerdo de modificación de Estatutos Sociales que, por parte de los Administradores, se formule un Informe escrito con la justificación de la propuesta.

Dicho Informe, junto con el texto íntegro de las modificaciones propuestas, deberá ponerse a disposición de los accionistas en el modo previsto en el artículo 287 de la Ley de Sociedades de Capital.

El presente Informe se elabora con objeto de dar cumplimiento a los mencionados requisitos legales.

**2.- JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA**

La modificación de los artículos 9, 10, 11, 13, 17 y 19 de los Estatutos Sociales tiene por finalidad adaptar dichos artículos estatutarios a las novedades introducidas, en materia de regulación de la Junta General y el Consejo de Administración, por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo (la "**Reforma**").

En concreto, las modificaciones afectan a los siguientes preceptos estatutarios: en materia de Junta General, Artículo 9 (convocatoria y funcionamiento), Artículo 10 (quórum de constitución y mayorías para la adopción de acuerdos) y Artículo 11 (derecho de representación); y en materia de Consejo de Administración, Artículo 13 (composición, cargos y constitución), Artículo 17 (Comité de Auditoría y Comisión de Nombramientos y Retribución) y Artículo 19 (remuneración de los Consejeros).

Se incluye a continuación una explicación detallada sobre cada una de las modificaciones propuestas:

### **1) Propuesta de modificación del artículo 9 de los Estatutos Sociales, relativo a la convocatoria y funcionamiento de la Junta General.**

La propuesta de modificación del artículo 9 de los Estatutos Sociales tiene como finalidad incluir en su redacción una remisión genérica a la legislación vigente en materia de convocatoria por parte de accionistas que representen un determinado porcentaje del capital social, eliminando la referencia expresa que en el texto vigente se realiza al artículo 168 de la Ley de Sociedades de Capital, dado que éste ha sido matizado tras la Reforma por el artículo 495.2.a). Por otro lado, una referencia genérica a la legislación aplicable evita el tener que proceder a una nueva adaptación estatutaria en el supuesto de que volviera a modificarse la Ley de Sociedades de Capital en este sentido.

### **2) Propuesta de modificación del artículo 10 de los Estatutos Sociales, relativo a los quórums de constitución y mayorías para la adopción de acuerdos por la Junta General.**

El objeto de la presente propuesta es el de completar el listado de acuerdos cuya aprobación requiere de quórums de constitución y mayorías reforzados, y que el vigente artículo 10 de los Estatutos Sociales enumera de forma incompleta. Por otro lado, se elimina la remisión expresa a los artículos 194 y 201 de la Ley de Sociedades de Capital, incluyendo una remisión genérica a la normativa vigente, con la misma finalidad práctica que se indica en el apartado 1) anterior.

Asimismo, se aclara el concepto de mayoría, tal y como ha procedido a definirlo la Ley de Sociedades de Capital tras la Reforma, precisando que los acuerdos se tomarán por mayoría simple (esto es, más votos a favor que en contra), salvo que la disposición vigente disponga otra cosa.

### **3) Propuesta de modificación del artículo 11 de los Estatutos Sociales, relativo al derecho de representación en la Junta General.**

El objetivo de la modificación de la actual redacción del artículo 11 de los Estatutos Sociales es incluir la nueva regulación de los intermediarios financieros que introduce la Reforma, reconociéndoles la posibilidad del voto fraccionado y divergente cuando existan entidades intermediarias que aparezcan legitimadas como accionistas de la Sociedad pero que actúen por cuenta de distintas personas. Además, se incluyen en el precepto modificado los supuestos de representación múltiple, de forma que la entidad intermediaria pueda otorgar la representación a sus clientes o a un tercero designado por el cliente, sin limitación en cuanto al número de delegaciones otorgadas.

#### **4) Propuesta de modificación del artículo 13 de los Estatutos Sociales, relativo a la composición, cargos y constitución del Consejo de Administración.**

El objetivo de la modificación del artículo 13 de los Estatutos Sociales parte de la nueva redacción que recoge la Reforma en lo relativo a la duración del cargo de Consejero en sociedades cotizadas. Así, queda reducida la vigente duración de 6 años al nuevo periodo máximo de 4 años que establece el artículo 529 undecies de la Ley de Sociedades de Capital.

#### **5) Propuesta de modificación del artículo 17 de los Estatutos Sociales, relativo al Comité de Auditoría y a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.**

El artículo 17 de los Estatutos Sociales se modifica para incluir la obligatoriedad de constituir una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, además del ya previsto Comité de Auditoría. Asimismo, se adapta el contenido vigente de dicho precepto estatutario a la nueva regulación legal de las Comisiones Delegadas del Consejo, que dispone que éstas estarán formadas íntegramente por Consejeros no ejecutivos, no sólo por una mayoría ellos, así como que al menos dos de sus miembros serán Consejeros independientes. Se elimina la antigua redacción del artículo en la que se recogía expresamente el régimen legal del Comité de Auditoría, remitiendo el régimen de ambas Comisiones, y especialmente sus funciones, al Reglamento del Consejo y a la legislación vigente, aligerando el texto de los Estatutos Sociales.

#### **6) Propuesta de modificación del artículo 19 de los Estatutos Sociales, relativo a la remuneración de los Consejeros.**

Se modifica el presente artículo con el objeto de adecuar la descripción del sistema de retribución de los Consejeros a lo previsto en los artículos 217 y 249 de la reformada Ley de Sociedades de Capital en materia de remuneración de los Consejeros.

La redacción propuesta recoge la necesidad de aprobación por la Junta General del importe máximo anual de la remuneración de los Consejeros en su condición de tales y su permanencia en tanto no se apruebe su modificación, sin que en ningún caso pueda exceder del 5% del beneficio neto anual consolidado del último ejercicio cerrado, como ya se prevé en el texto vigente.

Se detallan los conceptos que se prevé que incluya la remuneración de los Consejeros en su condición de tales y se incluye la necesidad de suscribir un contrato con la sociedad para aquellos Consejeros que desempeñen funciones ejecutivas, debiendo ser conforme con la política de remuneraciones aprobada por la Junta General y con las exigencias legales.

A los efectos de facilitar la comparación entre el vigente redactado de los mencionados artículos de los Estatutos Sociales en materia de Gobierno Corporativo y el redactado que se propone, se adjunta como Anexo al presente informe, transcripción literal a doble columna de ambos textos de los citados artículos sin otro valor que el meramente informativo.

### **3. TEXTO ÍNTEGRO DE LA PROPUESTA QUE SE SOMETE A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**

De conformidad con las indicaciones recogidas en el presente informe, se formula a la Junta General Ordinaria de Accionistas, convocada para los días 22 y 23 de abril de 2015, en primera y segunda convocatoria respectivamente, la siguiente propuesta:

***“Octavo.- Modificación de los siguientes artículos de los Estatutos Sociales.***

*8.1.- Modificación de los artículos 9, 10 y 11 de los Estatutos Sociales, relativos al funcionamiento de la Junta General de Accionistas.*

*Con la finalidad de adaptar los Estatutos Sociales a las novedades introducidas por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo, en determinados preceptos relativos al funcionamiento de la Junta General, se acuerda modificar los artículos 9, 10 y 11 de los Estatutos Sociales que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, tendrán el tenor literal siguiente:*

*“ARTÍCULO 9.- La Junta General de accionistas se reunirá, con carácter ordinario dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio social y con carácter extraordinario siempre que sea convocada por el Consejo de Administración, a iniciativa propia, o cuando lo soliciten accionistas que representen el porcentaje del capital social que establezca la legislación vigente; tanto las ordinarias como las extraordinarias se convocarán con los requisitos que establezca la legislación aplicable.*

*Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración y, en su defecto, por el Vice-Presidente más antiguo, o el de mayor edad, si la antigüedad es la misma y, en el supuesto de que ninguno de ellos pudiera presidirla lo hará la persona que acuerde la Junta. Actuará de Secretario el que lo sea del Consejo de Administración y, en su defecto, la persona que designe la propia Junta.”*

*“ARTÍCULO 10.- Se entenderá válidamente constituida la Junta cuando concurran socios que representen, cuando menos el 25 por ciento del capital suscrito con derecho a voto, en primera convocatoria y, en segunda sea cual sea el porcentaje de dicho capital concurrente.*

*Para acordar la emisión de obligaciones, el aumento o la disminución de capital, la supresión o limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, la transformación, la fusión o escisión de la Sociedad o la cesión global de activo y pasivo, el traslado del domicilio social al extranjero, la disolución por mero acuerdo de la Junta General, y, en general, cualquier modificación de los estatutos sociales, se exigirán los quórum de asistencia y, en su caso, mayorías, que disponga la legislación vigente.*

*No obstante, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la misma.*

*Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos salvo que la legislación vigente disponga otra mayoría.”*

*“ARTÍCULO 11.- Tendrán derecho a asistir a la Junta los accionistas que, con una antelación mínima de cinco días al señalado para su celebración, tengan inscritas a su favor doscientas cincuenta o más acciones en el Registro correspondiente.*

*Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista. En caso de que se hayan emitido instrucciones por parte del accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo a las mismas y tendrá la obligación de conservar dichas instrucciones durante un año desde la celebración de la junta correspondiente. En todo caso, el número de acciones representadas se computará para la válida constitución de la junta.*

*Las entidades intermediarias que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones pero que actúen por cuenta de diversas personas, podrán en todo caso fraccionar el voto y ejercerlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubieran recibido. Dichas entidades intermediarias podrán delegar el voto a cada uno de los titulares indirectos o a terceros designados por éstos, sin que pueda limitarse el número de delegaciones otorgadas.*

*La representación podrá conferirse por escrito o por medios electrónicos. En todo caso, de conformidad con la Ley, los accionistas tendrán derecho a realizar el nombramiento del representante y la notificación de dicho nombramiento a la Sociedad por medios electrónicos a través de un sistema que reunirá los requisitos formales, necesarios y proporcionados para garantizar debidamente la seguridad de las comunicaciones así como la identidad del accionista y del representante o representantes que designe. El*

*anuncio de convocatoria de la Junta General contendrá información clara y exacta de los trámites que se deberán seguir para ejercitar el mencionado derecho, con especial indicación sobre el sistema para la emisión de voto por representación, los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y de los medios que deban emplearse para que la sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas. Lo dispuesto en este párrafo será de aplicación a la revocación del nombramiento del representante. El Consejo de Administración establecerá los plazos, formas y demás circunstancias de ejercicio del derecho de representación, para permitir el ordenado desarrollo de la Junta, en todo lo no previsto en la Ley, los Estatutos y el Reglamento de la Junta General.*

*El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día podrá ejercitarse, por los medios de comunicación a distancia que el Consejo de Administración determine con ocasión de la convocatoria de cada Junta, siempre que cumplan los requisitos previstos en la legislación aplicable y se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto y la seguridad de las comunicaciones. En tal caso, el Consejo de Administración informará, en el anuncio de convocatoria de la Junta General y a través de la página web de la Sociedad, de los concretos medios de comunicación a distancia que los accionistas pueden utilizar para ejercitar el voto, y establecerá los plazos, formas y demás circunstancias de ejercicio del citado derecho de los accionistas para permitir el ordenado desarrollo de la Junta, en todo lo no previsto en la Ley, los Estatutos y el Reglamento de la Junta General.”*

#### *8.2.- Modificación de los artículos 13, 17 y 19 de los Estatutos Sociales, relativos al funcionamiento del Consejo de Administración.*

*Con la finalidad de adaptar los Estatutos Sociales a las novedades introducidas por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo, en determinados preceptos relativos al funcionamiento del Consejo de Administración, se acuerda modificar los artículos 13, 17 y 19 de los Estatutos Sociales que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, tendrán el tenor literal siguiente:*

*“ARTÍCULO 13.- El Consejo de Administración estará compuesto por un mínimo de nueve miembros y un máximo de dieciocho, nombrados por la Junta General. No podrán ser Consejeros quienes se hallen incurso en alguna causa legal de incapacidad o incompatibilidad, especialmente las determinadas por la Ley 5/2006, de 10 de abril.*

*Para ser nombrado Administrador no se requiere la cualidad de accionista.*

*Los Consejeros ejercerán su mandato por periodos de cuatro años, renovándose el Consejo por quintas partes, o el número que más se aproxime, cada año. No obstante, podrán ser reelegidos indefinidamente.*

*El Consejo elegirá a un Presidente y un Secretario, siempre que estos nombramientos no hubieren sido hechos por la Junta General al tiempo de la elección de los Consejeros u ocuparen tales cargos en el momento de su reelección; pudiendo el Secretario no ser Consejero, en cuyo caso asistirá a las sesiones con voz pero sin voto.*

*También podrá designar uno o varios Vice-Presidentes, que sustituirán al Presidente en caso de ausencia por orden de antigüedad en su nombramiento, y de tenerla igual, por orden de edad. Si en alguna sesión ninguno de ellos estuviere presente el Consejo elegirá quién les sustituya. Igual solución se adoptará en caso de ausencia del Secretario.*

*El Consejo se entenderá válidamente constituido cuando concurren a la sesión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes adoptándose sus acuerdos por mayoría absoluta de votos de los Consejeros asistentes, salvo lo dispuesto en el artículo 249 de la Ley.”*

*“ARTÍCULO 17.- El Consejo de Administración constituirá un Comité de Auditoría y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, que estarán formados por un mínimo de tres miembros y un máximo de cinco miembros, todos ellos Consejeros no ejecutivos, nombrados por el Consejo de Administración. Al menos dos de los miembros de cada Comisión serán independientes. El Consejo de Administración elegirá de entre los miembros independientes al Presidente de cada Comisión.*

*El Comité de Auditoría y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrán las funciones que les atribuyan el Consejo, la legislación vigente, los presentes Estatutos y el Reglamento del Consejo de Administración. El Reglamento del Consejo de Administración regulará el funcionamiento de las Comisiones.”*

*“ARTÍCULO 19.- El importe máximo anual de la remuneración para el conjunto de los consejeros en su condición de tales deberá ser aprobado por la Junta General y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación.*

*Dicha remuneración incluirá una asignación fija en metálico, que en ningún caso excederá del 5% del beneficio neto anual consolidado del último ejercicio cerrado y las dietas por asistencia a reuniones del Consejo, debiendo ambas ser aprobadas por la Junta General. Asimismo, se prevé expresamente que el importe máximo anual de la remuneración incluya la entrega de acciones o de derechos de opción sobre las mismas o una retribución referenciada al valor de las acciones, en cuyo caso se requerirá un acuerdo de la Junta General en los términos que establezca la legislación vigente.*

*En cuanto a la asignación fija, la determinación de la cantidad exacta a abonar a cada consejero, las condiciones para su obtención y su distribución entre los distintos consejeros corresponderá al Consejo, que tendrá en cuenta a tal efecto las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero, la pertenencia a Comisiones delegadas y las demás circunstancias objetivas que estime más conveniente.*

*Asimismo, y con independencia de la retribución señalada en los apartados anteriores, los miembros del Consejo de Administración tendrán derecho al reembolso de cualquier gasto razonable debidamente justificado que esté relacionado directamente con el desempeño de su cargo de consejero de la Sociedad.*

*Además, los Consejeros que cumplan funciones ejecutivas deberán suscribir un contrato con la Sociedad conforme a lo previsto en la legislación vigente. En el contrato, que deberá ser conforme con la política de retribuciones aprobada, en su caso, por la Junta General, se detallarán todos los conceptos por los que el Consejero pueda obtener una retribución por el desempeño de funciones ejecutivas.”*

*La modificación de los Estatutos Sociales, como es preceptivo por el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, ha sido objeto de informe por el Consejo de Administración, el cual ha sido puesto a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de la Junta General de Accionistas, de conformidad con el artículo 287 de la Ley de Sociedades de Capital.”*

En Sant Cugat del Vallès, a 26 de febrero de 2015

**Vº Bº**

**EL PRESIDENTE**

**EL SECRETARIO**

---

D. José M<sup>a</sup> Serra Farré

---

D. Francisco José Arregui Laborda

## ANEXO

<b>Artículo 9</b>	
<b>Texto anterior</b>	<b>Texto que se propone</b>
<p>“La Junta General de accionistas se reunirá, con carácter ordinario dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio social y con carácter extraordinario siempre que sea convocada por el Consejo de Administración, a iniciativa propia, o <del>en virtud de la solicitud a que se refiere el artículo 168 de la Ley de Sociedades de Capital</del>, tanto las ordinarias como las extraordinarias se convocarán con los requisitos que <del>la repetida Ley establece</del>. [...]</p>	<p>“La Junta General de accionistas se reunirá, con carácter ordinario dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio social y con carácter extraordinario siempre que sea convocada por el Consejo de Administración, a iniciativa propia, o <u>cuando lo soliciten accionistas que representen el porcentaje del capital social que establezca la legislación vigente</u>; tanto las ordinarias como las extraordinarias se convocarán con los requisitos que <u>establezca la legislación aplicable</u>. [...]</p>
<b>Artículo 10</b>	
<b>Texto anterior</b>	<b>Texto que se propone</b>
<p>“[...] Para acordar la emisión de obligaciones, el aumento o la disminución de capital, la transformación, la fusión o escisión de la Sociedad, la disolución por <del>la causa del artículo 368 de la Ley</del>, y, en general, cualquier modificación de los estatutos sociales, se exigirán los quórum de asistencia y, en su caso, mayorías, <del>dispuestos en los artículos 194 y 201 de la Ley de Sociedades de Capital</del>. No obstante, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la misma.</p> <p>Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos salvo <del>lo dispuesto en el número segundo del artículo 201 de la Ley</del>.”</p>	<p>“[...] Para acordar la emisión de obligaciones, el aumento o la disminución de capital, <u>la supresión o limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones</u>, la transformación, la fusión o escisión de la Sociedad <u>o la cesión global de activo y pasivo, el traslado del domicilio social al extranjero</u>, la disolución por <u>mero acuerdo de la Junta General</u>, y, en general, cualquier modificación de los estatutos sociales, se exigirán los quórum de asistencia y, en su caso, mayorías, <u>que disponga la legislación vigente</u>. No obstante, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la misma.</p> <p>Los acuerdos se tomarán por mayoría <u>simple</u> de votos salvo <u>que la legislación vigente disponga otra mayoría</u>.”</p>

<b>Artículo 11</b>	
<b>Texto anterior</b>	<b>Texto que se propone</b>
<p>“[...] Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista. En caso de que se hayan emitido instrucciones por parte del accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo a las mismas y tendrá la obligación de conservar dichas instrucciones durante un año desde la celebración de la junta correspondiente En todo caso, el número de acciones representadas se computará para la válida constitución de la junta. [...]”</p>	<p>“[...] Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista. En caso de que se hayan emitido instrucciones por parte del accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo a las mismas y tendrá la obligación de conservar dichas instrucciones durante un año desde la celebración de la junta correspondiente En todo caso, el número de acciones representadas se computará para la válida constitución de la junta.</p> <p><b><u>Las entidades intermediarias que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones pero que actúen por cuenta de diversas personas, podrán en todo caso fraccionar el voto y ejercerlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubieran recibido. Dichas entidades intermediarias podrán delegar el voto a cada uno de los titulares indirectos o a terceros designados por éstos, sin que pueda limitarse el número de delegaciones otorgadas.</u></b></p> <p>[...]”</p>
<b>Artículo 13</b>	
<b>Texto anterior</b>	<b>Texto que se propone</b>
<p>“[...] Los Consejeros ejercerán su mandato por periodos de <b>seis</b> años, renovándose el Consejo por quintas partes, o el número que</p>	<p>“[...] Los Consejeros ejercerán su mandato por periodos de <b>cuatro</b> años, renovándose el Consejo por quintas partes, o el número que</p>

<p>más se aproxime, cada año. No obstante, podrán ser reelegidos indefinidamente. [...] El Consejo se entenderá válidamente constituido cuando concurran a la sesión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes adoptándose sus acuerdos por mayoría absoluta de votos de los Consejeros asistentes, salvo lo dispuesto en el <del>número 3 del</del> artículo 249 de la Ley.”</p>	<p>más se aproxime, cada año. No obstante, podrán ser reelegidos indefinidamente. [...] El Consejo se entenderá válidamente constituido cuando concurran a la sesión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes adoptándose sus acuerdos por mayoría absoluta de votos de los Consejeros asistentes, salvo lo dispuesto en el artículo 249 de la Ley.”</p>
<b>Artículo 17</b>	
<b>Texto anterior</b>	<b>Texto que se propone</b>
<p>“El Consejo de Administración constituirá un Comité de Auditoría. <del>Dicho Comité</del> estará formado por un mínimo de tres miembros y un máximo de cinco miembros, <del>con mayoría de</del> Consejeros no ejecutivos, nombrados por el Consejo de Administración. Al menos <del>uno</del> de los miembros <del>del Comité de Auditoría</del> será independiente <del>y será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.</del> El Consejo de Administración elegirá de entre los miembros <del>no ejecutivos</del> al Presidente <del>del Comité, quien deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.</del> Desempeñará la Secretaría del Comité el Secretario del Consejo de Administración, en su defecto, el Vicesecretario o, en defecto de éste, la persona que designe el propio Comité. Para desempeñar la Secretaría del Comité de Auditoría no se requerirá la cualidad de miembro del mismo. <del>El Comité quedará válidamente constituido cuando concurran, al menos, la mitad de sus miembros, presentes o representados. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de sus asistentes. En caso de</del></p>	<p>“El Consejo de Administración constituirá un Comité de Auditoría <u>y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, que estarán formados</u> por un mínimo de tres miembros y un máximo de cinco miembros, <u>todos ellos</u> Consejeros no ejecutivos, nombrados por el Consejo de Administración.</p> <p>Al menos <u>dos</u> de los miembros <u>de cada Comisión</u> serán independientes. El Consejo de Administración elegirá de entre los miembros <u>independientes</u> al Presidente <u>de cada Comisión.</u></p> <p><u>El Comité de Auditoría y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrán las funciones que les atribuyan el Consejo, la legislación vigente, los presentes Estatutos y el Reglamento del Consejo de Administración. El Reglamento del Consejo de Administración regulará el funcionamiento de las Comisiones.</u>”</p>

*empate en las votaciones, el voto del Presidente del Comité será dirimente.*

*El Comité de Auditoría se reunirá, de ordinario, por lo menos cuatro veces al año, y cada vez que lo convoque su Presidente, que deberá hacerlo siempre que el Consejo o el Presidente de éste solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas en el ejercicio de sus responsabilidades y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.*

*Los Consejeros ejecutivos que no sean miembros del Comité podrán asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones del Comité, a solicitud del Presidente del mismo. Estará obligado a asistir a las sesiones del Comité y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad que fuese requerido a tal fin. También podrá requerir el Comité la asistencia a sus sesiones de los auditores externos de cuentas.*

*Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Comité de Auditoría podrá recabar el asesoramiento de profesionales externos.*

*Sin perjuicio de otras funciones que pudiera asignarle el Consejo de Administración, el Comité de Auditoría tendrá las siguientes responsabilidades básicas:*

*a) Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia;*

*b) proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento de los*

<p><i>auditores de cuentas externos; y e) cualesquiera otras funciones que se le atribuyan de conformidad con la legislación vigente y el Reglamento del Consejo.”</i></p>	
<b>Artículo 19</b>	
<b>Texto anterior</b>	<b>Texto que se propone</b>
<p><i>“La remuneración <del>del Consejo de Administración</del> consistirá en una asignación fija en metálico <del>que determinará anualmente</del> la Junta General, que en ningún caso <del>excederá</del> del 5% del beneficio neto anual consolidado del último ejercicio cerrado.</i></p> <p><i><del>La fijación de la</del> cantidad exacta a abonar a cada consejero, las condiciones para su obtención y su distribución entre los distintos consejeros corresponderá al Consejo, <del>del modo</del> que estime más conveniente.</i></p>	<p><i><u>“El importe máximo anual de la remuneración para el conjunto de los consejeros en su condición de tales deberá ser aprobado por la Junta General y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación.</u></i></p> <p><i><u>Dicha remuneración de los consejeros en su condición de tales incluirá una asignación fija en metálico sin que en ningún caso exceda del 5% del beneficio neto anual consolidado del último ejercicio cerrado y las dietas por asistencia a reuniones del Consejo [y de sus Comisiones delegadas]. Asimismo, se prevé expresamente que el importe máximo anual de la remuneración incluya la entrega de acciones o de derechos de opción sobre las mismas o una retribución referenciada al valor de las acciones, en cuyo caso se requerirá un acuerdo de la Junta General en los términos que establezca la legislación vigente.</u></i></p> <p><i><u>En cuanto a la asignación fija, la determinación de</u> la cantidad exacta a abonar a cada consejero, las condiciones para su obtención y su distribución entre los distintos consejeros corresponderá al Consejo, <u>que tendrá en cuenta a tal efecto las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero, la pertenencia a Comisiones delegadas y las demás circunstancias objetivas</u> que estime más conveniente.</i></p>

*La retribución prevista en este artículo será compatible e independiente del pago de los honorarios o salarios que pudieran acreditarse frente a la Sociedad, por prestación de servicios o por vinculación laboral, según sea el caso, con origen en una relación contractual distinta de la derivada del cargo de consejero, los cuales se someterán al régimen legal que les fuere aplicable.*

*Adicionalmente, y con independencia de la retribución señalada en los apartados anteriores, corresponderá al Consejo de Administración las dietas por asistencia a reuniones del Consejo y de sus Comisiones delegadas que acuerde la Junta General.*

*Asimismo, y con independencia de la retribución señalada en los apartados anteriores, los miembros del Consejo de Administración tendrán derecho al reembolso de cualquier gasto razonable debidamente justificado que esté relacionado directamente con el desempeño de su cargo de consejero de la Sociedad."*

*Asimismo, y con independencia de la retribución señalada en los apartados anteriores, los miembros del Consejo de Administración tendrán derecho al reembolso de cualquier gasto razonable debidamente justificado que esté relacionado directamente con el desempeño de su cargo de consejero de la Sociedad.*

**Además, los Consejeros que cumplan funciones ejecutivas deberán suscribir un contrato con la Sociedad conforme a lo previsto en la legislación vigente. En el contrato, que deberá ser conforme con la política de retribuciones aprobada, en su caso, por la Junta General, se detallarán todos los conceptos por los que el Consejero pueda obtener una retribución por el desempeño de funciones ejecutivas."**